

ACUERDO

Reunidos, a 24/01/2017, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra el Centro de Atención al Cliente, en nombre y representación de El Corte Inglés, S.A. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la cancelación unilateral de unos pedidos realizados a través del portal www.elcorteingles.es, del que es responsable El Corte Inglés, S.A. (en adelante El Corte Inglés), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó los pedidos nº 1633335003171 y 1633076002945 (2 x Objetivo Fujinon) los pasados 28 y 25 de noviembre, por un importe de 799,20 y 1279,20 Euros. No obstante la confirmación de los pedidos, el particular alega que desde la reclamación le informaron que no podían servirle los artículos, debido a la falta de disponibilidad. No obstante, el particular afirma que, tras reclamar el envío de los aparatos, le validaron un nuevo pedido (01201612161277511) que también anulaban aludiendo el mismo motivo. No conforme, el reclamante solicita la entrega inmediata del pedido, según las condiciones pactadas o, en su defecto, poder adquirir los aparatos al fabricante al precio del descuento.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a El Corte Inglés, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, El Corte Inglés va a proceder a la entrega del pedido respetando las condiciones pactadas en el momento de la compra y de promoción especial.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de El Corte Inglés del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 24/01/2017.

P.A. Responsable del Centro de Atención al Cliente
El Corte Inglés, S.A.